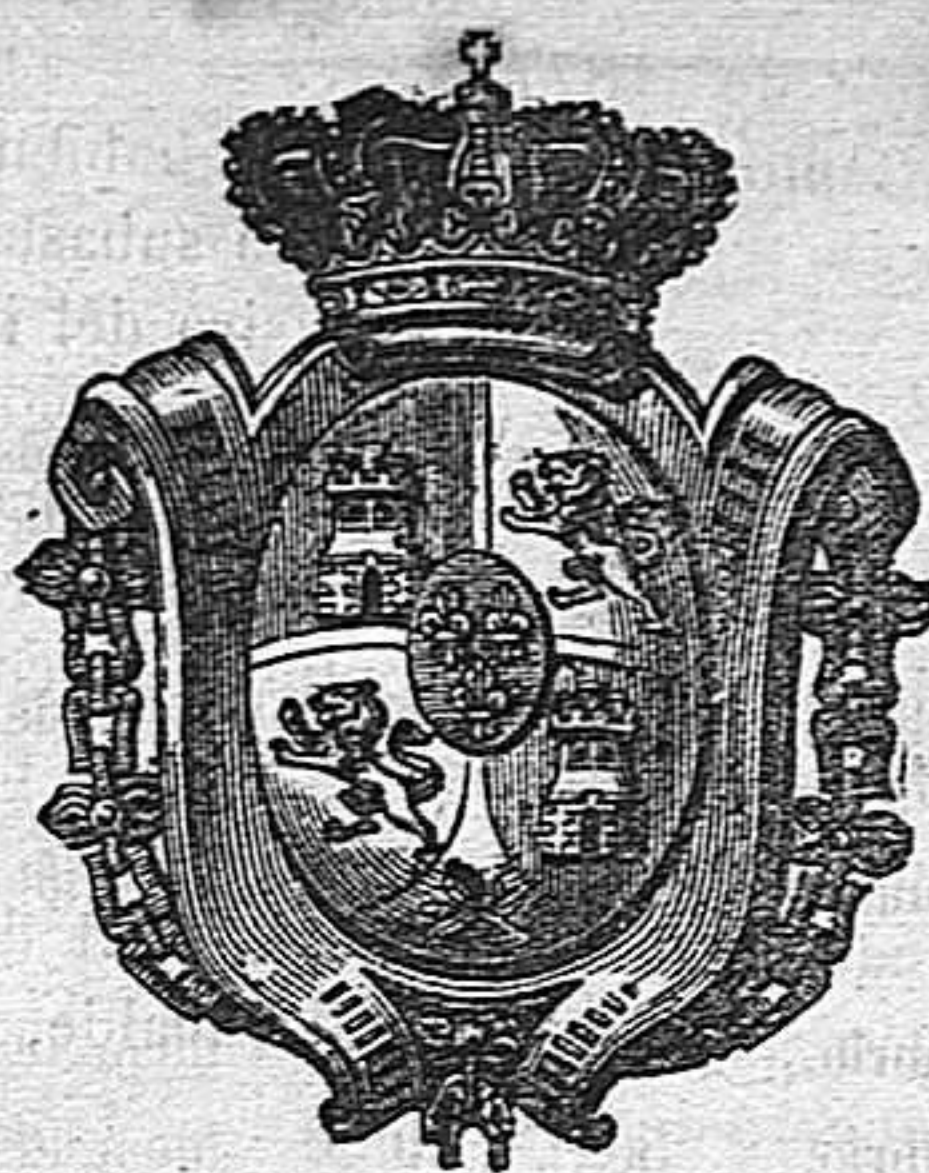


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último sobre organizacion y reemplazo del Ejército, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En los primeros días del próximo mes de Diciembre se verificará el alistamiento general de todos los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1878, y de los que excediendo de esta edad, sin haber cumplido la de 25 años, no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo anterior.

2.º En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del cap. 5.º de la ley de 30 de Enero de 1856, con la variacion de sustituir la fecha de 1.º de Diciembre próximo á la de 1.º de Enero que se cita en dicho capítulo.

3.º La rectificacion de alistamiento dará principio en el primer domingo del mes de Enero, y se continuará en los días festivos inmediatos hasta la conclusion, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 6.º de la citada ley de 30 de Enero de 1856, teniendo presente

la modificacion contenida en el art. 12 de la de 10 de Enero último respecto á la edad de los alistados.

4.º El sorteo general se hará en el primer domingo del mes de Febrero, y el llamamiento y declaracion de soldados en el primer día festivo siguiente; sujetándose á lo dispuesto sobre el asunto en las dos leyes citadas, y suspendiéndose las demás operaciones del reemplazo hasta nueva resolucion.

5.º Los Gobernadores de las provincias remitirán á este Ministerio ántes del día 20 del citado Febrero el estado general de los mozos sorteados en dicho mes, que debe servir de base para repartir el contingente que se ha de poner desde luego sobre las armas, cuidando de que dicho estado sea debidamente revisado y comprobado por la Comision provincial.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3068.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Circular.

Es llegado el caso de que la ley de 19 de Junio de 1849 y el Reglamento de 17 de Mayo de 1868, estableciendo el sistema métrico decimal de pesas y medidas sea una verdad. Si en algun tiempo, en que las nuevas pesas y medidas estaban poco extendidas, podia tenerse alguna tolerancia, hoy que ha desaparecido la razon que la motivaba, porque la generalidad del comercio de todas clases está provisto de ellas, y la consideracion tenida á unos pocos, perjudicaría á todos los demás. En su consecuencia, y dispuesto á que la ley se cumpla en todas sus partes,

he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Por ninguna dependencia del Estado, provincial ni municipal de esta provincia, se dará curso á ningun escrito, en que para expresar peso, medida ó distancia, no se haga por el sistema métrico decimal.

2.ª En ningun establecimiento de compra ó venta, se permitirá el uso de otras pesas y medidas, que las del sistema métrico. Tampoco se permitirá tener en los mismos pesas y medidas antiguas en punto en que pueda hacerse uso de ellas facilmente, aun cuando se asegure que no ha de hacerse.

3.ª Tampoco se permitirá establecer punto alguno de compra ó venta, en ferias y mercados, con otras pesas y medidas que las del sistema métrico. Ni á sus dueños ni á los vendedores ambulantes se les permitirá llevar pesas y medidas antiguas, por mas que aseguren que no han de hacer uso de ellas.

4.ª Los infractores incurrirán en las penas marcadas en el art. 592 del Código penal, consistentes en uno á diez días de arresto ó 5 á 50 pesetas de multa. Cada acto de compra ó venta que se ejecute con otras pesas y medidas que las del sistema métrico, podrá ser objeto de una denuncia.

5.ª Las denuncias quedan sujetas á la accion popular, siendo además obligatorias á todos los dependientes de la Autoridad.

6.ª El denunciador, sea quien fuere, tendrá derecho á la tercera parte de la multa que se imponga á consecuencia de su denuncia.

7.ª Los Sres. Alcaldes adoptarán cuantas medidas crean necesarias para que desaparezcan las antiguas pesas y medidas, y no queden en uso mas que las del nuevo sistema. Al efecto publicarán bandos y edictos dos veces á la semana por espacio de un mes; nombrarán una Comision que inspeccione con arreglo á la ley, las pesas y medidas que se usen en todos los estable-

cimientos de compra ó venta; y no permitirán por fin, abrir al público, bajo su responsabilidad, ningun establecimiento, en que no se usen exclusivamente las pesas y medidas legales.

8.ª En los puestos públicos en que las pesas y medidas se faciliten por el Ayuntamiento ó con su intervencion y se usaren otras que las del sistema métrico, se exigirá á aquel la multa máxima que marca la ley, además y sin perjuicio de la que corresponda al que haya hecho uso de ellas.

9.ª En todos los casos de infraccion de las anteriores disposiciones, quedarán decomisadas las pesas y medidas con que se hayan cometido.

10. Se encargará á la Guardia civil que desde 1.º del próximo Febrero, siempre que entre en una poblacion, aunque sea de paso, visite en cuanto sus otras atenciones se lo permitan, el mayor número de puestos de compra ó venta que le sea posible, denunciando todos aquellos en que se haga uso de las pesas y medidas antiguas y recogiendo estas y entregándolas al Alcalde.

11. Los Alcaldes que con su falta de celo den lugar á que se denuncien las infracciones por la Guardia civil, incurrirán en todos los casos en una multa igual á la mitad de la que se imponga al contraventor.

12. Para evitar los abusos, á que consideraciones mal tenidas pudieran dar lugar, se remitirán á este Gobierno en todos los casos, las pesas y medidas decomisadas.

Tarragona 22 Noviembre de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 3069.

Seccion de Fomento.—Montes.
Personal.

Desde el día de hoy cesa de prestar sus servicios en el Distrito forestal de esta provincia el Ingeniero de montes D. Juan Prou, trasladado á continuar

los en la de Lérida por acuerdo de la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura e Industria de 5 del corriente mes de Noviembre.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales de la provincia y de los puestos de Guardia civil en ella encargados de la custodia de montes públicos.

Tarragona 19 Noviembre de 1877.—
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3070.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Cédulas personales.

Próximo á terminar el plazo dentro del cual debe hacerse el reparto á domicilio de las cédulas personales del presente año económico, esta Administración ha creído conveniente hacer á los Sres. Alcaldes las preveniciones siguientes:

1.^a Que activen el reparto y cobranza á domicilio en lo que resta del presente mes, y los primeros días del próximo.

2.^a Que con la correspondiente anterioridad, y para evitar responsabilidades, se pase á los contribuyentes morosos el apercibimiento escrito prevenido en el art. 33 de la Instrucción, conminándoles con la imposición del recargo de la doble cédula con arreglo al art. 47.

3.^a Que participen á esta Administración la fecha en que hagan las indicadas conminaciones individuales; y

4.^a Que debiendo hallarse ya muy adelantado el reparto de las cédulas, ingresen inmediatamente en la Caja de esta Administración, todas las cantidades que tengan recaudadas, sin perjuicio de rendir á fin del presente mes la correspondiente cuenta, y de seguir verificando los ingresos de las sumas que vayan recaudando.

Esta Administración confía del celo que distingue á los Sres. Alcaldes, prestarán á este servicio la atención que reclama, y que penetrados de lo urgente que es el allegar recursos al Tesoro, para que este pueda atender á las apremiantes atenciones que sobre él pesan, activarán por todos los medios posibles la cobranza del impuesto, y se apresurarán á ingresar en Caja el total de las cantidades que tengan recaudadas.

Tarragona 21 Noviembre de 1877.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 3071.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Maspujols.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta verificada en este pueblo para el arriendo en venta exclusiva sobre el impuesto de la sal para el corriente año económico, se anuncia la tercera subasta para el día 25

del actual y hora de las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo.

Maspujols 20 Noviembre de 1877.—
El Alcalde accidental, Ramon Batlle.

Núm. 3072.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español.

Habiendo de procederse en este pueblo al arriendo con venta exclusiva de la sal, se anuncia la primera subasta para el día 25 del actual, la segunda para el día 26 y la tercera para el día 28 del propio mes, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torre del Español 19 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Mariano Viñes.

Núm. 3073.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pilas.

No habiendo ofrecido resultado las tres subastas verificadas para el arriendo á venta libre sobre el impuesto de la sal, para el actual año económico, se anuncia el arriendo á venta exclusiva, celebrándose al efecto la primera subasta el día 28 de este mes, la segunda el día 30, y caso de no dar resultado, la tercera el día 1.^o de Diciembre, en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pilas 19 de Noviembre de 1877.—
El Alcalde, Jaime Boria.

Núm. 3074.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Rourell.

No habiendo dado resultado las tres subastas anunciadas para el arriendo á venta libre del impuesto de la sal para el presente año económico, se procederá al arriendo con venta exclusiva los días 25 y 28 del actual y 2 del próximo Diciembre, de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial.

Rourell 19 de Noviembre de 1877.—
El Alcalde, Isidro Guió.

Núm. 3075.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Poble de Montornés.

Por no haber producido ningún resultado las subastas verificadas en esta Alcaldía para el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal, y competentemente autorizada para proceder al arrendamiento de dicho impuesto con venta exclusiva, se anuncian otras tres subasta para los días 25 del corriente, y 2 y 9 de Diciembre próximo, las que tendrán lugar en esta Casa Capitular, de once á doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que en la misma se hallará de manifiesto.

Poble de Montornés 20 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Juan Casas.

Núm. 3076.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Alió

No habiendo dado resultado la primera subasta para el arriendo con exclusión del impuesto sobre la sal, se anuncia segunda subasta para el día 25 del actual, de once á doce de la mañana, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alió 21 de Noviembre de 1877.—
El Alcalde, Juan Montserrat.

Núm. 3077.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Freginals.

Con sujeción al pliego de condiciones que obra y estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se procederá al arriendo con venta exclusiva del impuesto de la sal para el corriente año económico, teniendo lugar la primera subasta el día 27 del que cursa, de diez á once de la mañana, frente la Casa Consistorial; la segunda el día 29 del mismo á igual hora, y caso de tercera el 1.^o del próximo Diciembre, á la hora indicada.

Freginals 22 de Noviembre de 1877.—
El Alcalde, Francisco Miralles.

Núm. 3078.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Argentera.

Hallándose terminado el reparto general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo correspondiente al actual año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que consideren convenientes; pues finido que sea no se admitirá ninguna.

Argentera 17 de Noviembre de 1877.—
El Alcalde, José Bonet.

Núm. 3079.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Canonja.

Hago saber: Que terminado el reparto de la sal de este pueblo, correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que les asistan; pues trascurrido dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Canonja 18 de Noviembre de 1877.—
El Alcalde, José Magriñá.

Núm. 3080.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Viñols.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo y su término,

se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que se hace público para que nadie pueda alegar la menor ignorancia.

Viñols 22 de Noviembre de 1877.—
El Alcalde, Pablo Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3081.

Don Francisco Moltó y Climent, Fiscal honorario del Departamento, Juez de acenso y en comisión del partido de San Mateo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Clemente Roca y Simó, de unos veinte y ocho años, casado, jornalero, apodado *Volante*, cuyas señas son: barba cerrada, pelo negro, delgado de cara, ojos pardos; para que dentro el término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; encargándose á las Autoridades y agentes de la policía judicial su busca y conducción á estas cárceles de partido; pues así lo tengo acordado en la causa que contra él mismo se instruye sobre homicidio de su esposa Tomasa Ortiz.

Dado en San Mateo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Moltó.—
Por su mandado, Camilo Marin.

Núm. 3082.

EDICTO.

Don José Víctor Brugada, Juez municipal Letrado y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan Batista Malla (a) *Tilit*, soltero, esquilador, de treinta y dos años de edad, para que dentro el término de diez días se presente en este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto, apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del puesto donde se halle el referido Malla, que procedan á su detención, y lo remitan á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Barcelona veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.